



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente
Fabio Hernán Bastidas Villota

Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001 31 05 008 2019 00193 01
Demandantes:	Fernando Jaramillo Jiménez
Demandadas:	Colpensiones Porvenir S.A. Colfondos S.A. Old Mutual S.A.
Asunto:	Auto corrige sentencia
Auto Interlocutorio No	026

I. Asunto:

Procede la Sala a corregir de oficio la Sentencia No 34 del 4 de marzo de 2020 proferida por esta corporación, por medio del cual se adicionó un ordinal y se confirmaron los restantes numerales del fallo de primera instancia.

II. Consideraciones:

El artículo 286 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., prevé que:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Verificadas las actuaciones del expediente, se observa que, mediante la sentencia No 34 del 4 de marzo de 2020, se resolvieron los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Colfondos, contra la sentencia No. 368 del 23 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.¹.

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito de 26 de noviembre de 2020², solicitó al despacho de primer grado la corrección del proveído mediante el cual se aprobó la liquidación de costas³, petición que se negó, pues lo pretendido era la corrección de las costas impuestas en segunda instancia, por lo que se remitió el asunto a esta colegiatura⁴.

Escuchada la grabación de la sentencia de segunda instancia⁵, se evidencia que aun cuando en la parte considerativa del asunto se expresó que la condena en costas se impartía respecto de las apelantes Colfondos S.A. y Colpensiones⁶, en la parte resolutive por error se indicó que dicha condena lo era para Porvenir S.A. y Colpensiones⁷.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR EL ORDINAL TERCERO de la Sentencia No 34 del 4 de marzo de 2020, así:

“TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de Colfondos S.A. y Colpensiones, ***fijense como agencias en derecho la suma de un (1) smlmv a cago de cada una.”***

¹ Carpeta Cuaderno Juzgado, Subcarpeta CUADERNO TRIBUNAL, archivo 01CuadernoTribunal201900193 página 9 y Carpeta Cuaderno Juzgado, Subcarpeta CUADERNO JUZGADO 15SentenciaTribunal20190019300 minuto 00:20 a 01:00

² Cuaderno Tribunal, 07SolicitudAclaraciónSentencia00720200005901 -

³ Carpeta Cuaderno Juzgado, Subcarpeta CUADERNO JUZGADO 06CorreccionLiquidacionCostas20190019300

⁴ 16AutoResuelveSolicitudCorreccion20190019300

⁵ Subcarpeta CUADERNO JUZGADO 15SentenciaTribunal20190019300 minuto

⁶ Subcarpeta C 16AutoResuelveSolicitudCorreccion20190019300 UADERNO JUZGADO 15SentenciaTribunal20190019300 minuto 18:22 a 18:34

⁷ Subcarpeta CUADERNO JUZGADO 15SentenciaTribunal20190019300 minuto 19:13 a 19:23

SEGUNDO: COMUNICAR y DEVOLVER las diligencias al juzgado de origen para que continúe con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

Firma digitalizada para
Acto Judicial

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para
Acto Judicial

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO